ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL APOYO A INVERSIONES (MEDIDA 01, MEDIDA 02, MEDIDA 03, MEDIDA 04, MEDIDA 05 Y MEDIDA 06) GESTIONADAS POR LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA OESTE DE MADRID AL AMPARO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014-2020 Y LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO 2014-2020 DE LA SIERRA OESTE DE MADRID, COFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y POR LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE 31 DE ENERO DE 2019.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

1. Es objeto del presente documento establecer las Bases Reguladoras de las ayudas gestionadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, al amparo de los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y de los artículos 42 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y de lo recogido en el PDR de la Comunidad de Madrid 2014-2020 dentro de la medida 19, submedida 19.2, tipo de operación 19.2.1, "Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, del PDR CM (2014-2020)" y en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo para la Sierra Oeste de Madrid 2014-2020.
2. El Ámbito temporal de las presentes Bases Reguladoras es el del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.
3. El ámbito de actuación comprende los municipios de: Aldea del Fresno, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas de la Oliva, Navalagamella, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales y Zarzalejo, todos ellos en la Comunidad de Madrid

   Los proyectos y actuaciones con ayuda LEADER tienen como finalidad contribuir a alguno de los objetivos generales fijados en el artículo 4 del Reglamento (UE) número 1305/2013 que se enmarcarán en las seis prioridades de desarrollo rural fijadas en el artículo 5 del Reglamento (UE) número 1305/2013:

   - Fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales.
   - Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible.
   - Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario.
   - Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.
   - Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

- Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

4. Complementariamente tienen por finalidad contribuir a alguno de los objetivos estratégicos establecidos en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid, gestionada por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

   a) O1.- Crear y consolidar empleo.

   b) O2.- Aumentar la actividad agraria y su rentabilidad.

   c) O3.- Aumentar la presencia y competitividad de las industrias agroalimentarias.

   d) O4.- Aumentar el tejido empresarial y mejorar su competitividad

   e) O5.- Aumentar y mejorar la oferta turística en la comarca.

   f) O6.- Mejorar la oferta de servicios públicos a la población.

   g) O7.- Poner en valor el patrimonio y entorno natural con fines turísticos.

ARTÍCULO 2.- MODALIDADES DE SUBVENCIÓN

Las modalidades de ayuda o subvención a las que se refieren la presentes bases son las que se corresponden con las Medidas que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 define para gestión bajo la metodología LEADER, subdivididas a nivel del Plan de Acción recogido en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid 2014-2020, con las condiciones, inversiones auxiliables, tipología de beneficiario e intensidad de la ayuda que se definen en las presentes bases. Concretamente se trata de las siguientes medidas:

- M01 - Apoyo al Desarrollo del Sector Agrícola.
- M02 - Apoyo a la Industria Agraria y Alimentaria.
- M03 - Desarrollo de empresas en la comarca.
- M04 – Desarrollo de empresas turísticas en la comarca.
- M05 - Mejora de Servicios a la Población y Renovación de Poblaciones Locales.
- M06 – Recuperación y Mejora del Patrimonio y Entorno Natural.

La descripción de cada actuación, objetivos previstos, acciones subvencionables, beneficiarios, gastos subvencionables, intensidad de la ayuda, criterios de elegibilidad y criterios de selección y demás características aplicables a cada medida se encuentran recogidas en las fichas individuales adjuntas a estas bases como Anexo I.

ARTÍCULO 3.- TIPOS DE BENEFICIARIOS

Podrán solicitar subvenciones para la realización de proyectos los siguientes titulares:

1. Personas físicas que sean empresarios individuales o vayan a serlo a través del proyecto presentado. En este último caso, deberán acreditar su alta en el epígrafe correspondiente con anterioridad a la certificación de finalización de inversiones.

2. Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente.

3. Asociaciones o Fundaciones que cuenten con su sede en el territorio desde al menos los tres años anteriores a la orden de convocatoria y que representen a los actores socioeconómicos de la Comarca, que careciendo de fines lucrativos en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, persigan fines de interés general y tengan una amplia experiencia demostrable en la gestión de proyectos similares al solicitado.

4. Entidades públicas de carácter local o comarcal (Ayuntamientos, Agrupaciones de

Ayuntamientos, Mancomunidades, etc.) o entidades vinculadas.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los titulares de proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como con la Agencia Tributaria, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER. En el caso de entidades asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del mismo tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente contados desde la detección del incumplimiento grave.
4. En el caso de ser empresas, debe cumplir con los requisitos de Pequeña Empresa o Microempresa conforme a lo establecido en la recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de micro, pequeñas y medianas empresas. En esta Recomendación, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros y a una microempresa, como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, cumpliendo, en ambos casos, el criterio de autonomía.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS GENERALES DE LOS PROYECTOS OBJETO DE AYUDA

1. El proyecto de inversión se tiene que localizar en el Ámbito Geográfico de aplicación definido en artículo 1 de las presentes Bases Reguladoras.
2. Tener Viabilidad técnica y económica debidamente justificada.
3. En proyectos no productivos se deberá realizar la valoración social, medioambiental cultural.
4. Tratarse de un proyecto completo.
5. Los proyectos admisibles se clasifican en actividades de carácter productivo o no productivo. A tal efecto se entenderá:
   a. **Proyecto Productivo**: Proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
   b. **No productivos:** Proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias. En general, los proyectos promovidos por Entidades Locales podrán calificarse como no productivos cuando los ingresos generados procedan de tasas, cuyo importe, según dispone la Ley de Haciendas Locales, no puede superar los gastos de mantenimiento o prestación del servicio, y productivos cuando dichos ingresos procedan de precios públicos, cuyo importe, según dispone la citada Ley, debe cubrir como mínimo el coste de mantenimiento o prestación del servicio, y el beneficio neto (ingresos

menos gastos) sea superior al valor de capitalización de la inversión al interés legal del dinero; en caso contrario, podrán calificarse como no productivos.

A los proyectos promovidos por Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro, salvo que de los objetivos del proyecto se deduzca otra cosa, se calificarán como productivos o no productivos aplicando los mismos criterios que a las Entidades Locales en régimen de precios públicos.

6. Los criterios de selección de proyectos, tanto productivos como no productivos, para cada una de las medidas, serán los que se establecen en cada una de las fichas individuales de las mismas. (Anexo I).
7. Los criterios excluyentes de proyectos, tanto productivos como no productivos, para cada una de las medidas, serán los que se establecen en cada una de las fichas individuales de las mismas. (Anexo I).
8. La inversión mínima de un proyecto para ser subvencionable será de 10.000 € (IVA no incluido).
9. Cuando un proyecto objeto de subvención forme parte de un proyecto integral de mayores dimensiones, se entenderá como subvencionable si, considerado de forma independiente y aislada, tiene entidad propia, carácter finalista y funcionalidad.
10. No se tendrán por cumplidos los requisitos exigibles en el caso de crear condiciones artificiales al objeto de obtener la ayuda.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las subvenciones deberán:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.
2. Respetar la normativa urbanística vigente, aportando todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad, respetando en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria como nacional o autonómica.
3. En caso de Corporaciones locales respetar la normativa de contratación pública.
4. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en el correspondiente Informe de Subvencionalidad, en su caso.
5. Llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.
6. Garantizar, en todo caso, la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado.
7. Las Corporaciones Locales indicarán la existencia de cofinanciación FEADER y AGE, en las comunicaciones relativas a la petición de ofertas o en los pliegos de licitación que lleven a cabo respecto a la contratación de las actuaciones objeto de subvención de forma que el proveedor quede informado de la procedencia de los fondos, en particular por lo que respecta a las posibles investigaciones a terceros en el ámbito de la lucha contra el fraude.
8. En caso de no utilizar exclusivamente el criterio del precio en la selección del proveedor, las posibles mejoras presentadas por el proveedor seleccionado, deben ser verificables, estar cuantificadas y destinarse inequívocamente al objeto, naturaleza y finalidad del proyecto auxiliado.
9. En materia de gastos se estará sometido a lo dispuesto en la normativa comunitaria y supletoriamente a la Ley General de Subvenciones.
10. Someterse al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 y, en concreto, a los controles administrativos y sobre el terreno a realizar por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Madrid, por la Dirección General de

Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Intervención General del Estado y por los organismos competentes de la Unión Europea, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. La aceptación de estas ayudas por el beneficiario implica su compromiso a colaborar en dichos controles e inspecciones y proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en las presentes Bases. Los beneficiarios deberán mantener a disposición de las entidades arriba mencionadas los justificantes de gastos y de ingresos de la operación hasta 5 años después de la fecha en que la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid realizó el pago final.

11. Someterse al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

12. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de entidades asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma

13. Acreditar, mediante declaración responsable, la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

14. Comunicar a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, en la solicitud de ayuda, así como en cualquier momento de la vigencia del expediente, la solicitud y/o obtención de otras ayudas para el mismo concepto por otras administraciones o entes públicos o privados. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas se efectúe durante la tramitación del expediente, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del proyecto.

15. Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad de la procedencia pública de la cofinanciación de la actuación, concretamente quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, como el Fondo FEADER de la Unión Europea (en particular mediante la incorporación de la bandera europea y el siguiente texto "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales"), el logotipo de LEADER y el de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. En concreto, deberá colocar, en sitio visible, placa informativa, cuyo modelo será facilitado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. El coste de dicha placa irá a cargo del Beneficiario. Esta Obligación de publicidad se llevará a cabo, por el beneficiario, en todas las actividades de información y comunicación que tengan relación con la acción subvencionada. La participación del FEADER se publicitará conforme el Anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020). En el

caso de folletos promocionales, en analogía con lo expuesto, se indicará claramente la cofinanciación de la inversión a través de la utilización de los emblemas e indicaciones anteriormente expuestas. Previo a la realización de las inversiones deberá ser aprobado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid el arte final de la publicación.

16. Obligación de respetar el destino de la inversión durante, al menos, cinco años desde el pago final al beneficiario. En el caso de proyectos de turismo rural catalogados, según el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, como Casa Rural o Apartamento de Turismo Rural, el citado compromiso será de 10 años. En el caso de elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin (alta como vehículo industrial, prohibición de instalación de asientos para el transporte de personas, etc.) el citado compromiso será de 8 años.

17. En el caso de entidades asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes la misma durante todo el periodo de obligación de mantenimiento del destino de la inversión señalado en el punto anterior. Esta condición se acreditará mediante la emisión, de oficio, de un certificado anual por parte del órgano competente de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. El no mantenimiento de esta obligación supone la devolución de la Ayuda concedida, junto con los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento en que la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid efectuó el pago.

18. Obligación de no realizar ninguna transmisión de uso o de dominio sin autorización previa, durante el período de compromiso de mantenimiento de inversión anteriormente citado. Si los bienes subvencionados cambian de titularidad, el sucesor en la misma deberá acceder a subrogarse formalmente en todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el titular de la subvención, siempre y cuando éste último reúna todos los requisitos exigidos en las presentes bases para acceder a la condición de beneficiario. En caso de incumplimiento, el beneficiario inicial del proyecto o bien su sucesor, si era conocedor de que el bien había sido objeto de una subvención, deberá devolver la subvención percibida, proporcionalmente al plazo incumplido, junto a los correspondientes intereses.

19. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a una causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional, entendiendo como tales las recogidas según el artículo 2.2 del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la Financiación, Gestión y Seguimiento de la Política Agrícola Común, como por ejemplo:

    a) fallecimiento del beneficiario;

    b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;

    c) catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;

    d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;

    e) epizootía o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;

    f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

    A efecto de no procedencia de las ayudas percibidas el beneficiario debe facilitar a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid las causas y las pruebas correspondientes, a entera

satisfacción de esta última, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o inversión, o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

20. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
21. Cualquier otra obligación que legalmente corresponda como beneficiario de subvenciones públicas.

ARTÍCULO 7.-MODERACIÓN DE COSTES.

Por parte del Beneficiario se deberá garantizar, en todo momento, la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado de la siguiente manera:

a) En la fase de <u>solicitud de ayuda y concesión</u>:
   - La justificación de los precios se realizará referenciado el proyecto técnico a la base de precios Centro 2016 o al generador de precios de la construcción de CYPE Ingenieros, lo que quiere decir que todas y cada una de las unidades de obra que aparezcan en dicho proyecto deben haber sido extraídas literalmente de la Base de Precios utilizada, no pudiendo modificar ni precio, ni la composición de la unidad, ni el código de la unidad de obra, cuando ello no sea posible, se aportarán, al menos, tres ofertas independientes de distintos proveedores.
   - En el caso de entidades locales o agrupación de entidades locales la justificación de los precios se realizará referenciado el proyecto técnico a la base de precios Centro 2016 o al generador de precios de la construcción de CYPE Ingenieros, lo que quiere decir que todas y cada una de las unidades de obra que aparezcan en dicho proyecto deben haber sido extraídas literalmente de la Base de Precios utilizada, no pudiendo modificar ni precio, ni la composición de la unidad, ni el código de la unidad de obra, cuando ello no sea posible, mediante el pliego de prescripciones técnicas que regirá el proceso de contratación con indicación expresa de la justificación unitaria de los precios. En el caso de adjudicación directa se aportarán al menos, tres ofertas independientes de distintos proveedores.
   - En último término, cuando, debido a la especificidad del ítem, no sea posible ninguna de las opciones anteriores, o en el caso de pequeños importes se estudiará la justificación del interesado, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

b) Fase de <u>justificación</u>: No obstante, en fase de justificación de la inversión deberá demostrarse que durante el proceso de contratación también se ha procurado la moderación de costes. Para ello:
   - En caso de entidades privadas: Cuando se hayan utilizado la base de precios Centro 2016 o el generador de precios de la construcción de CYPE Ingenieros, en fase de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, (Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de ayuda, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

- En caso de entidades públicas se ajustará a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No se considerará cumplida esta exigencia de moderación de costes en caso de que se presenten ofertas de empresas vinculadas, ficticias o de complacencia.

En el resto de casos será suficiente la justificación realizada en fase de concesión.

En la selección del proveedor se utilizará, siempre, el criterio del precio, sin perjuicio de que, además, se puedan utilizar otros criterios. No obstante, en aquellos casos en los que se presenten mejoras por parte del proveedor seleccionado, éstas deberán figurar expresamente reflejadas y detalladas en la oferta, ser verificables y destinarse inequívocamente al objeto, naturaleza y finalidad del proyecto auxiliado.

ARTÍCULO 8.- GASTOS AUXILIABLES

En general, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

1. La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, en el caso de obra civil o instalaciones solo serán subvencionables aquellas actuaciones que se realicen por contrata.
2. La compra de nueva maquinaria, equipos, la adquisición o desarrollo de programas informáticos o páginas web, la adquisición de patentes y licencias.
3. Utillaje y mobiliario nuevos.
4. Elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin (alta como vehículo industrial, prohibición de instalación de asientos para el transporte de personas, etc.) y su destino se comprometa por un período de, al menos, ocho años. Queda excluido el material móvil que sea utilizado con fines privados y, en el sector del transporte, los medios y equipos de transporte. No serán elegibles las meras sustituciones.
5. Folletos promocionales, elaboración de contenidos en cualquier soporte y aplicaciones informáticas, siempre y cuando formen parte de las inversiones vinculadas a un proyecto de recuperación y mejora del patrimonio y entorno natural o a una actuación promocional subvencionada.
6. Actuaciones promocionales como jornadas o ferias serán auxiliables, únicamente, las primeras ediciones que tengan carácter local o comarcal y un demostrado interés para el territorio de actuación y el buen desarrollo de la EDLP.

7. Los costes generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, hasta un 12% de la inversión total.

Además de los gastos anteriormente señalados, se considerarán subvencionables aquellos otros que se recogen de manera expresa en las fichas individuales (Gastos Subvencionables) de cada una de las medidas que componen el Plan de Acción de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid y que vienen recogidos en el Anexo I.

Los gastos auxiliables deben estar, en todo caso, dentro del ámbito temporal del PDR de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

El coste de la placa informativa descrita en el Artículo 6.10 será subvencionable como parte de la inversión del proyecto.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE MÍNIMIS

En las ayudas concedidas al amparo de las normas de mínimis (Medidas M03 y M04) se deberán respetar los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis y el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola. CE a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea L 352 de 24-12-2013).

En aplicación de este régimen cualquier ayuda concedida con cargo a alguna de las medidas y actuaciones de las presentes bases reguladoras, sumada a otras ayudas que estén acogidas al mismo régimen de mínimis y que la empresa beneficiaria haya obtenido en ese mismo ejercicio fiscal o durante los dos ejercicios fiscales anteriores, no podrá superar una la cuantía máxima está establecida en 200.000 €, la cual se reduce a 100.000 € en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

ARTÍCULO 10.- CONCEPTOS NO SUBVENCIONABLES

De modo general y respetando en todo caso lo dispuesto en las Fichas de Actuaciones, no podrán ser subvencionados los siguientes conceptos:

1. Las inversiones iniciadas con anterioridad a la fecha de firma del Acta de No Inicio de Inversiones por parte de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid o, en caso, de que no proceda, los gastos anteriores a la solicitud de ayuda., salvo:
   a. Honorarios Técnicos;
   b. Estudios de viabilidad, estudios de mercado y otros estudios previos;
2. La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.
3. La adquisición de inmuebles (incluyendo los terrenos sobre los que se asientan) por un importe que exceda del 70 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.
4. La compraventa de terrenos, locales y bienes inmuebles, si estos han sido subvencionados durante los últimos diez años.
5. La maquinaria de reposición.
6. La compra de maquinaria y equipos de segunda mano.
7. Material fungible.
8. Equipos y bienes suntuarios.
9. Los gastos de funcionamiento de los beneficiarios. Los gastos de publicidad de los beneficiarios se consideran gastos de funcionamiento y, por tanto, no son auxiliables, salvo lo recogido en el Artículo 8.5 referido a los folletos promocionales siempre y cuando formen parte de las inversiones vinculadas a un proyecto de recuperación y mejora del patrimonio y

entorno natural o a una actuación promocional subvencionada.

10. Las tasas e impuestos municipales.
11. El IVA, excepto cuando no sea recuperable según las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
12. El mobiliario y utillaje destinado a los alojamientos rurales, será auxiliable aquel necesario para el normal funcionamiento del establecimiento, no siendo auxiliable el material de recambio, excepto en el caso del material textil, que se podrá subvencionar un recambio.
13. Los intereses deudores.
14. Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing).

Además de los gastos anteriormente señalados, se considerarán como no subvencionables aquellos otros que se recogen de manera expresa en las fichas individuales de cada una de las medidas que componen el Plan de Acción de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid y que vienen recogidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA, PLAZOS DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid establecerá la convocatoria pública para la presentación y selección de proyectos, garantizando la libre concurrencia. Para esto las convocatorias serán anunciadas en la web de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, los tablones de anuncios y Páginas Web de todos los ayuntamientos del ámbito de aplicación de las ayudas, además de dar publicidad de las mismas a través de los perfiles de la Asociación en Redes Sociales.
2. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid abrirá como mínimo un periodo de convocatoria al año. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda se fijará en cada convocatoria.
3. La solicitud de ayuda deberá cumplimentarse en todos sus apartados en impreso oficial, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, admitiéndose su presentación en el Registro de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, sito en la Calle Los Oficios, 8, Edificio "El Montón, nº 8, de Villa del Prado, 28630, Madrid.
4. En el caso de las personas jurídicas será obligatorio hacerlo a través de la Sede electrónica de ADI Sierra Oeste de Madrid. https://adisierraoestedemadrid.sedelectronica.es. En consecuencia, no se tendrá por presentada toda solicitud que no se haga por medios electrónicos en dicha sede.
5. En cualquier caso no se admitirán solicitudes recibidas por correo ordinario, ni administrativo, ni por ventanilla única ni por registros oficiales con fecha posterior a la del fin de la convocatoria.
6. La solicitud de ayuda irá acompañada de la siguiente documentación:
   a. Si es empresario/a individual: original o copia compulsada del N.I.F.
   b. En el caso de cooperativas u otras agrupaciones o asociaciones:
      i. Original o copia compulsada del contrato o acta de constitución y, en su caso, estatutos vigentes, con el número de inscripción en el registro correspondiente.
      ii. Original o copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
   c. En el caso de sociedades:
      i. Original o copia compulsada de la escritura actualizada de constitución, número de inscripción en el Registro Mercantil.
      ii. Fotocopia compulsada del modelo 036
      iii. Original o copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
   d. Si se trata de una empresa o entidad en fase de constitución: original o copia compulsada del N.I.F. del beneficiario y, en su caso, el proyecto de estatutos.

e. En el caso de entidades locales: Original o copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, del certificado del nombramiento del alcalde-presidente, del decreto de alcaldía por el que se acuerda solicitar la ayuda o del certificado secretario del acuerdo del órgano de gobierno sobre dicha solicitud de ayuda.

f. En el caso de entidades asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma.

g. El representante legal de las personas jurídicas presentará.

   i. Original o copia compulsada de su N.I.F.

   ii. Original o copia compulsada de poderes actualizados que acrediten su representación o documento equivalente según las prescripciones legales.

h. Declaración censal de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

i. Certificación del acuerdo válidamente tomado en junta o asamblea general u órgano de gobierno competente haciendo constar la aprobación del proyecto presentado y las ayudas que se solicitan.

j. Acreditación de la cualificación profesional, bien con formación lectiva o justificando experiencia profesional.

k. Acreditación de la propiedad o capacidad de uso y disfrute de los bienes objeto del proyecto. En caso de uso y disfrute temporal, éste deberá ser superior al tiempo previsto para realizar el proyecto más los 5 años que exige el mantenimiento de la actividad, o de 10 años en el caso de alojamientos turísticos.

l. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

   i. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.

   ii. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

   iii. Certificación, expedida por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, acreditativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda autonómica en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario o bien Documento de Consentimiento para que dicho certificado pueda ser solicitado por el Equipo Técnico de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

m. Documentación acreditativa del empleo inicialmente existente (Informe de Vida Laboral personal o de empresa).

7. Documentación relativa al proyecto:

   a. Memoria Justificativa firmada (Modelo proporcionado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid), que incluye: una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, presupuesto de los gastos desglosados por partidas según tipo de gasto, acreditación de la capacidad financiera necesaria para la inversión, etc…

   b. En el caso de Proyectos Productivos se deberá presentar un plan de empresa que acredite la viabilidad del proyecto. El plan empresarial contendrá una

memoria que contemplará, al menos, los siguientes elementos:

i. Plan de marketing: análisis de mercado, objetivo comercial y previsión de ventas.

ii. Plan de operaciones: productos o servicios, procesos de producción, nivel tecnológico, recursos materiales (maquinaria, utensilios, vehículos…), programa de producción, aprovisionamiento y gestión de existencias.

iii. Plan de recursos Humanos: la dimensión y estructura de la plantilla, la política salarial y la externalización de funciones.

iv. El plan económico y financiero y fuentes de financiación.

c. En el caso de Proyectos no productivos se deberá realizar la valoración social, medioambiental o cultural del mismo.

d. El beneficiario deberá demostrar que dispone de capacidad de financiación suficiente para asumir los compromisos económicos del proyecto, bien mediante recursos propios o bien mediante financiación externa compatible con estas ayudas. En el caso de entidades locales deberán aportar el compromiso o certificado de la existencia de asignación presupuestaria para la ejecución del proyecto objeto de ayuda

e. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil en aquellos supuestos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, deberá presentarse el proyecto de ejecución realizado por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente referenciado a la base de precios Centro 2016 o al generador de precios de la construcción de CYPE Ingenieros para garantizar la moderación de los costes.

f. Cuando el proyecto implique pequeñas obras de reforma o adecuación sobre edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica en aplicación del artículo 2.2 de la Ley 38/1999 no será necesario un proyecto de ejecución realizado por técnico competente y visado, bastando con presentar una memoria técnica o anteproyecto desglosado por capítulos y unidades de obra donde figuren los precios unitarios de las actuaciones a realizar. Igualmente esta memoria o anteproyecto deberá contar con planos de la situación actual y del resultado tras las obras de reforma o adecuación con mediciones y situación de los diferentes elementos e instalaciones. A fin de acreditar la moderación de costes la memoria técnica o anteproyecto deberá ir referenciado a la base de precios Centro 2016 o al generador de precios de la construcción de CYPE Ingenieros, lo que quiere decir que todas y cada una de las unidades de obra que aparezcan en dicho proyecto deben haber sido extraídas literalmente de la Base de Precios utilizada, no pudiendo modificar ni precio, ni la composición de la unidad, ni el código de la unidad de obra, o utilizar el menor de los precios de tres facturas pro-forma o presupuestos elaborados por los posibles proveedores.

g. Para el resto de inversiones se deberá presentar facturas pro-forma o presupuestos conformados elaborados por los potenciales proveedores. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante. El beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, utilizando siempre el criterio de precio para seleccionar el proveedor, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

h. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

i. Permisos, inscripciones y/o cualquier otro requisito que sean exigibles por la Comunidad de Madrid y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate.

j. Declaración responsable de la totalidad de las ayudas y subvenciones obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales en los tres últimos ejercicios, indicando el organismo público concedente, su importe y el objeto de las mismas.

k. Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l. Declaración jurada de generación o mantenimiento de empleo.

m. Compromiso de respetar el destino de la inversión, al menos, cinco años desde el pago final al beneficiario. En el caso de proyectos de turismo rural catalogados, según el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, como Casa Rural o Apartamento de Turismo Rural, el citado compromiso será de 10 años y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente. En el caso de elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin (alta como vehículo industrial, prohibición de instalación de asientos para el transporte de personas, etc.) el citado compromiso será de 8 años.

n. Compromiso de no realizar ninguna transmisión de uso o de dominio sin autorización previa, durante el período de compromiso de mantenimiento de la inversión, según apartado anterior.

o. Compromiso de poner a disposición de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Comisión Europea o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, durante el período de compromiso de respeto de destino de la inversión.

p. Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud de ayuda.

q. Compromiso relativo al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias certificadas), durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente al pago final al beneficiario y las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes. En el caso de proyectos de alojamientos turísticos encuadrados en la categoría de apartamentos turísticos, según legislación sectorial de la Comunidad de Madrid, el citado compromiso deberá abarcar un período de, al menos, los diez años el pago final al beneficiario.

8. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid o la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, podrán requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la

comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención y para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

9. La presentación de la solicitud de ayuda supone la aceptación incondicionada y sometimiento a las presentes Bases Reguladoras, de las Convocatorias y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

10. Para la admisión de la solicitud de ayuda la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid exigirá, en el momento de registrarla, además del impreso de solicitud de ayuda debidamente cumplimentado, la presentación del NIF del solicitante, la Memoria descriptiva de proyecto según los modelo proporcionado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid (Anexo V o Anexo VI) y el Presupuesto de la inversión o gasto a realizar. En caso contrario, no se entenderá como válida dicha solicitud de ayuda, notificando de ello al interesado.

ARTÍCULO 12.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La dotación de fondos destinada a cada convocatoria se establecerá en cada convocatoria y dependerá del Plan Financiero establecido en convenio regulador suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación de Territorio de la Comunidad de Madrid y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid" para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid. Este Plan financiero está cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del FEADER, el 14% lo financia la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación de Territorio de la Comunidad de Madrid y el 6% del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid." Las ayudas revestirán la forma de subvención, como un porcentaje de la inversión subvencionable, quedando supeditadas en la fase de pago al porcentaje de la inversión realmente ejecutada y pagada por el beneficiario.

2. El porcentaje de ayuda que obtenga el proyecto será el determinado en la resolución de Concesión aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. Para su fijación se tendrán en cuenta los criterios complementarios y el total de puntos obtenidos en la fase de valoración de solicitudes de ayuda, según el Artículo 13. En ningún caso el porcentaje de ayuda podrá superar los límites establecidos en las respectivas Fichas de Actuaciones descritas en el Anexo I.

3. La cuantía final de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria existente, por lo que la eficacia de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los cuadros financieros recogidos en el convenio regulador suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación de Territorio de la Comunidad de Madrid y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid" para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid.

4. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

   a. Las ayudas LEADER reguladas al amparo de estas bases reguladoras serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para las mismas inversiones puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

b. Las ayudas LEADER no pueden cofinanciarse con el FEAGA ya que la operación objeto de ayuda no puede optar a una ayuda prestada en el marco de una Organización Común de Mercado (OCM), ya que se trata de inversiones.

5. Para evitar la doble financiación con ayudas nacionales o comunitarias incompatibles con FEADER se realizará consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones como mecanismo de control.

ARTÍCULO 13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias por el régimen de concurrencia competitiva hasta la finalización de presupuesto.

2. La concesión de las subvenciones se ajustará a los principios de objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

3. A fin de garantizar la concurrencia competitiva el equipo técnico de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, formado por el Gerente y el Técnico de Proyectos, valorará los proyectos a partir de los criterios de valoración establecidos en la ficha individual de la medida recogida en el Anexo I, la puntuación de cada criterio será la suma del total de puntos obtenidos en cada apartado, no existiendo puntuaciones intermedias y otorgando la puntación asignada a cada apartado en caso de considerar que se cumple la condición o cero puntos en caso de no considerar cumplida la condición.

4. Una vez puntuados todos los criterios se realizara para todos los proyectos que se hayan considerado admisibles un Informe de Valoración de Proyectos, donde se indicara la puntuación otorgada en cada criterio de selección así como las observaciones necesarias.

5. La Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid emitirá un juicio motivado que determine, para cada expediente, el importe total de inversión subvencionable y la cuantía y porcentajes de ayuda. Todo ello teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el Informe de Valoración de Proyectos, la disponibilidad de fondos y el número de solicitudes de ayuda presentadas por convocatoria a cada medida.

6. En caso de producirse igualdad de puntuación, tendrán preferencia aquellos proyectos que hubieran obtenido mayor valoración en el criterio relativo a la creación de empleo, y si persiste el empate, se seleccionará el de registro de entrada más antiguo.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN

1. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la Convocatoria.

2. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid estudiará la solicitud de ayuda y la documentación aportada, y siempre que exista un proyecto definido y verificable comprobará in situ que las inversiones objeto del proyecto no se han iniciado con anterioridad a la solicitud de la ayuda. Para ello se levantará un Acta de No Inicio de Inversiones por el personal técnico del grupo, según modelo normalizado.

3. Una vez levantada el acta de no inicio de las inversiones, la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid examinará a fondo toda la documentación presentada para estudiar si el proyecto por el que se solicita la ayuda es subvencionable y se enmarca dentro de la estrategia de desarrollo fijada para la comarca por el Grupo de Acción Local.

4. En aquellas ayudas que no sean inmuebles, dada la imposibilidad de constatar el no inicio de la realización de inversión en bienes muebles, así como las que no estén destinadas a inversiones no procederá el levantamiento del acta de no inicio, siendo la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda la considerada como inicio de la elegibilidad de los gastos, quedando así reflejado en el Informe Técnico Económico.

5. Si del examen de la documentación se apreciara que esta está incorrecta, incompleta o defectuosa, se otorgará al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

6. Si el proyecto solicitado se encuadra dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Comarca y es, a juicio de a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, subvencionable, el Equipo Técnico de la misma elaborará un Informe Técnico Económico, según modelo normalizado, en el que se incluyan las características generales del solicitante y su capacidad empresarial y solvencia económica. Además, el informe deberá incluir de manera general aspectos relativos a la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado, normativa aplicable, admisibilidad y presupuesto aprobado, criterios de priorización aplicados, cuantía de la ayuda y otros.

7. Con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva por parte de la Junta Directiva, los proyectos presentados deberán contar con el Informe de Subvencionalidad favorable emitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

8. Una vez emitido el Informe de Subvencionalidad, el cual tendrá carácter vinculante, y teniendo en cuenta su elegibilidad, expresa o presunta, la gerencia de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid elevará la correspondiente propuesta a la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, esta propuesta puede ser de aprobación o de denegación y en todo caso, debe de estar motivada y contar con el visto bueno del Responsable Administrativo Financiero, de que todos y cada uno de los expedientes que se presentan para su aprobación cumplen con todos los requisitos legales establecidos en la normativa vigente de aplicación. De igual modo la gerencia de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid informara a la Junta Directiva de los proyectos desistidos.

9. Reunida la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid examinará el expediente, así como la propuesta presentada por la gerencia y aprobará, si procede, el proyecto presentado, pudiendo realizar las modificaciones razonadas que estime conveniente, siempre que no se vean afectadas las condiciones que han servido de base para la elaboración del Informe de Subvencionalidad, que en otro caso se renovará.

10. Una vez resuelto el expediente, de manera favorable o no, por parte de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, el plazo de notificación de resolución al beneficiario será, como máximo, de dos meses.

11. La resolución será notificada a los interesados mediante carta certificada, entrega en mano en el domicilio declarado por el peticionario a efectos de notificación, en las propias oficinas de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid o de forma telemática cuando así proceda en función de la naturaleza jurídica del solicitante o si de forma voluntaria solicitase la tramitación telemática.

12. Cuando la resolución suponga la concesión de la ayuda se informará al beneficiario de los siguientes extremos:
    i. Presupuesto presentado.
    ii. Presupuesto aceptado, indicando las partidas modificadas, si las hubiere, por qué importe y motivo.
    iii. Subvención concedida.
    iv. Fondos cofinanciadores con desglose de la cofinanciación por parte de cada uno de ellos.
    v. Que las actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 19 "Ayudas para el desarrollo local en el marco LEADER (Desarrollo Local Participativo)" del PDRCM cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la consecución de la prioridad 6 "Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales" del Reglamento (UE) 1305/2013.
    vi. Plazo para la ejecución del proyecto según lo solicitado inicialmente para la ejecución del proyecto por el beneficiario o según lo estimado por el equipo técnico de ADI Sierra Oeste para la ejecución del mismo. El plazo inicial de ejecución previsto no podrá superar los dieciocho meses como máximo. No obstante se podrá conceder una prórroga de hasta el 50% del tiempo concedido inicialmente para su ejecución si existen causas justificadas, previa solicitud del interesado y aprobación por parte de la Junta Directiva del GAL.
    vii. Indicación de que el cobro de la subvención está condicionado al cumplimiento de las condiciones particulares de la resolución de concesión.
    viii. Condiciones particulares que haya podido agregar la Junta de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid en la Resolución de la Concesión de Ayuda.
13. Cuando el dictamen del Informe de Subvencionalidad de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación incluya condiciones particulares, estas serán incluidas en la Resolución de concesión de la ayuda, a fin de que pueda dar cumplimiento a dichas condiciones. Cuando la denegación de ayuda tenga por causa un dictamen de elegibilidad desfavorable, el mismo también será notificado al solicitante.
14. El beneficiario deberá aceptar o rechazar expresamente la resolución en el plazo máximo de quince días posteriores a la recepción de la notificación, mediante modelo proporcionado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. Si no lo hiciera se entenderá como rechazada y que desiste de la subvención.
15. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, dará difusión y publicará la resolución de la convocatoria en versión electrónica o impresa la relación de los solicitantes, los desistidos, los desestimados, los beneficiarios y la lista de reserva, así como las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario, etc.), y, en todo caso, la obtención

concurrente de ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid y, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos dentro del plazo de ejecución de las inversiones otorgado. En el caso las ampliaciones de plazo de ejecución será necesaria la solicitud razonada donde se deberá exponer el grado de ejecución de las inversiones, las causas que motivan la necesidad de ampliación del plazo, el periodo de finalización propuesto y otras condiciones que motiven la solicitud de ampliación del plazo.

La modificación de proyecto deberá ser aprobada por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste, previa autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este apartado.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, se requerirá al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación antes señalada, sin perjuicio de las penalizaciones que se establecen en el artículo 19 de estas Bases Reguladoras. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.

A partir de la detección se admitirá la presentación de una única modificación.

En la comprobación material se comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

Será potestad de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, en su caso, considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios disponibles para tal fin.

ARTÍCULO 16.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los titulares de proyectos una vez que acrediten la ejecución final del proyecto y se haya ejecutado la inversión o actividad objeto de subvención y la justifiquen convenientemente, según se describe en la Artículo 17 de estas bases, no pudiéndose realizar anticipos de la ayuda, ni certificaciones parciales.
2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos, sin perjuicio

de las penalizaciones y retiradas parciales de la ayuda recogidas en estas bases.

3. Una vez verificada documental y materialmente la inversión o el gasto y realizado el Informe Técnico de Justificación y la fiscalización del mismo por el Responsable Administrativo Financiero, se elevará dicho informe a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual validará dicha justificación y autorizará a que se realicen los pagos correspondientes a cada beneficiario.

4. El pago de las ayudas se realizará por subvención directa y se efectuará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el beneficiario haya presentado en la Solicitud de Pago.

5. No será responsabilidad de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid cualquier demora en los pagos al beneficiario por retraso en las liquidaciones o autorizaciones que deban efectuar los organismos públicos implicados en la ayuda.

6. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid queda exento de cualquier responsabilidad en caso de que se produzca una minoración de la cantidad total de ayuda concedida por ajustes o reducciones en la liquidación final del Programa, realizados por los organismos públicos cofinanciadores del mismo y no imputables la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

7. En caso de que la inversión comprobada sea superior a la aprobada, solo se aplicará el porcentaje de subvención a la inversión aprobada.

8. En todo caso, la Comunidad de Madrid ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

ARTÍCULO 17.- PLAZOS Y MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN

1. El plazo máximo de ejecución del proyecto objeto de estas ayudas o subvenciones será el que se fije en la Resolución de Concesión y podrá variar atendiendo a las características del proyecto.

2. El beneficiario puede solicitar de forma motivada una ampliación del plazo de ejecución del 50% del plazo inicial. La modificación podrá ser aprobada por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste siempre que lo estime oportuno, previa autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3. Se consideran como gastos subvencionables los efectivamente ejecutados y pagados en el periodo comprendido entre la fecha de levantamiento del Acta de No Inicio de Inversiones y el plazo de máximo de ejecución y justificación del proyecto. La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante, que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del período subvencionable para poder ser admisible.

4. Una vez finalizadas las inversiones o gastos del proyecto, y siempre dentro del plazo máximo de ejecución que se establezca en la Resolución de Concesión o derivado de la aprobación de un prórroga, en su caso, el titular del proyecto deberá comunicar por escrito su terminación a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, facilitando la verificación tanto material como documental de la realización de la actividad y la efectividad del gasto. Esta comunicación se hará a través de la Solicitud de Pago, según modelo proporcionado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, al que deberá de acompañar la siguiente documentación:

   a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados más representativos.

   b. En caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a un proyecto técnico visado, certificación visada

emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando, en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado cuando tales modificaciones así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación. Dicha certificación deberá, asimismo, reflejar tanto la baja económica, como las mejoras incorporadas si las hubiere.

c. En caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a una memoria técnica o anteproyecto, certificación final de la obra que reflejará lo realmente ejecutado, desglosando las actuaciones por unidades de obra con precios unitarios y con los planos de la situación final de la actuación donde poder medir las unidades de obra subvencionadas.

d. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada por el solicitante, que contendrá la relación detallada de los gastos de conformidad con el documento de "Relación de facturas". Que deberá incluir, al menos , la siguiente información:

- Número de factura y descripción del gasto.
- Nombre y NIF/NIE del Proveedor.
- Fecha de Facturación y Pago.
- Identificación del justificante de pago.

Esta certificación se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. Las fechas de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberán ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto inicial, se indicarán, igualmente, las desviaciones acaecidas.

e. Las facturas presentadas como justificantes de las inversiones realizadas, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

i. La fecha de pago de la factura debe estar comprendida entre la fecha del levantamiento del Acta de No Inicio de Inversiones y la fecha de finalización del plazo de ejecución establecida en la Resolución de Concesión.

ii. La factura debe estar emitida a nombre del beneficiario de la ayuda, ya sea persona física o jurídica.

iii. Los conceptos deben estar detallados y desglosados de manera amplia y la factura debe contener todos los datos exigidos en la legislación vigente, según las obligaciones de facturación e impuestos de cada momento.

f. Una vez finalizado el proceso de comprobación documental de las facturas y documentos de pago, las copias compulsadas se integrarán en el expediente y los originales se devolverán al beneficiario.

g. Documentación acreditativa del pago.

i. Como Justificante de pago únicamente se admitirá, salvo en aquellos casos en que no sea posible utilizar estas formas de pago:

- La transferencia bancaria. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que en los justificantes de cada uno de los pagos realizados se

identifiquen plenamente Al proveedor como destinatario del pago, al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago y el concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde

- Tarjeta bancaria. Este pago se justificará mediante el Resguardo del pago con tarjeta y el extracto de la cuenta bancaria del beneficiario en el que figure el cargo del pago con tarjeta.

ii. La fecha que se tendrá como justificante del pago será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del período de justificación para poder ser admisible.

h. Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.

i. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

   i. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.

   ii. Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

   iii. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

j. En el caso de entidades o personas asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma.

k. Los permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarias para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, así como toda aquella documentación que debiera presentarse según las condiciones particulares de la resolución de concesión.

l. VILEM del período comprendido desde el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda y la fecha de solicitud del pago. En el caso de que existiese compromiso de nuevas contrataciones vinculadas a la ejecución del proyecto por parte del solicitante de la ayuda deberá aportar, además, los contratos de trabajo acreditativos de las nuevas contrataciones y Altas en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores contratados.

m. Certificado final de obra emitido por técnico competente desglosando por unidades de obra y precios unitarios, en el caso de obra civil.

n. Tres ejemplares del material publicado en el caso folletos promocionales.

o. En el caso de que el beneficiario no sea una entidad pública sujeta a la Ley de Contratos, en el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 50.000 euros, o en el caso de otros gastos, el gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

p. En el caso de que el beneficiario sea una Corporación Local:

   i. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar expresamente que se ha ajustado al procedimiento de contratación pública legalmente establecido y del contenido del expediente de contratación de conformidad con el Anexo VIII. Así mismo, en su caso, aportará el correspondiente Contrato Administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que en la comprobación material se pueda comprobar dicho expediente de contratación.

   ii. Certificado de la Cámara de Cuentas de que la entidad local ha cumplido con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

q. En los casos en que sea obligatorio la redacción de un proyecto técnico deberá presentarse:

   i. Proyecto final de obra que refleje la realmente ejecutada. En el caso de que se hayan realizado modificaciones de cierta importancia deberán haberse tramitado a través de un modificado de proyecto.

   ii. En caso contrario, deberá aportarse, al menos:

      - Memoria explicativa de los cambios introducidos con descripción del estado final.
      - Planos definitivos.
      - Valoración final de la obra.
      - Certificado final de obra.
      - Si se ha realizado por administración, únicamente se admitirán las facturas que se refieran a conceptos recogidos en las unidades de obra de la valoración final.

r. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

s. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid solicitará a la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:

   i. Certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.

   ii. Certificado de que el solicitante no ha sido excluido de la medida 19 de PDR de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

5. En caso de que finalizado el plazo de justificación de la ayuda no se haya presentado la documentación justificativa, el técnico responsable del expediente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la misma, de no presentar la justificación en este plazo adicional el expediente se dará por desistido y el gerente con el visto bueno del Responsable Administrativo Financiero, elevará una propuesta de desistimiento a la Presidencia la cual resolverá la misma comunicando al beneficiario a través de correo certificado con acuse de recibo, y se procederá a cerrar el expediente dando traslado en la primera reunión que mantenga Junta Directiva.

6. Se analizará por parte del Responsable Administrativo Financiero, la gerencia y el equipo técnico de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid la documentación presentada junto con la Solicitud de Pago, se juzgará su validez, y se decidirá si procede requerir cuando falte documentación exigida, no sea válida la aportada o sea necesario completarla para aclarar ciertas dudas.

7. De deducirse la necesidad de algún documento para completar el expediente se le comunicará al beneficiario a través de

un Requerimiento de Documentación, dándole un plazo máximo de diez días hábiles para completar la documentación o acreditar las exigencias requeridas. Trascurrido el plazo otorgado al beneficiario para completar el expediente se procederá al análisis de la documentación presentada. En el caso de que no se aporte la documentación requerida o que la documentación aportada siga sin ser válida, el expediente se dará por desistido y el gerente con el visto bueno del Responsable Administrativo Financiero, elevará una propuesta de desistimiento a la Presidencia la cual resolverá la misma comunicando al beneficiario a través de correo certificado con acuse de recibo, y se procederá a cerrar el expediente dando traslado en la primera reunión que mantenga Junta Directiva.

8. Una vez supervisada la documentación entregada por el beneficiario y completo el expediente, el Equipo Técnico notificará al beneficiario la fecha de comprobación material de las actuaciones subvencionables por parte de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. Igualmente se dará traslado de la fecha de comprobación a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a fin de que esté presente un representante de la misma si lo consideran oportuno.

9. Se procederá a realizar la comprobación material por parte del Equipo Técnico y la Gerencia y el Personal Técnico de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, si lo estimasen oportuno, junto al beneficiario del proyecto de inversión, en la fecha propuesta y se levantará Acta de Comprobación Material. Las actas podrán ser de Conformidad, de Defectos o de Disconformidad.

10. La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada inicialmente aprobada, que cumple con la naturaleza y finalidad por la que se concedió la subvención y su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones y gastos subvencionados.

11. Cuando no se justificase la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

12. En el caso de ser necesaria la subsanación de la comprobación material se procederá como sigue:

    a. En el caso de encontrarse pequeñas deficiencias o el objeto de la subvención no se encuentra en buen estado o no se ajusta a las condiciones inicialmente previstas, se harán constar los defectos observados en el Acta de Comprobación, así como las medidas a adoptar concediéndose un plazo para su subsanación que variará en función de la gravedad de las deficiencias. Expirado el plazo concedido, será necesario efectuar un nuevo reconocimiento para comprobar si se han subsanado. En caso afirmativo se levantará un Acta de Conformidad, en caso contrario se emitirá un Acta de Disconformidad.

    b. Si el objeto a subsanar es la falta de publicidad de la subvención, se deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas al respecto.

13. Del resultado de la comprobación material se procederá del siguiente modo:

    a. Si el Acta es de Conformidad y la inversión está plenamente justificada se procederá a la tramitación del pago.

    b. Si el Acta es de Conformidad y la inversión justificada es menor que la inversión máxima subvencionable aprobada se minorará la ayuda concedida aplicando el porcentaje inicialmente aprobado a la inversión finalmente justificada.

c. Si el Acta es de Disconformidad o se da la falta de justificación total de la actuación subvencionada se procederá a la denegación del pago de la subvención concedida, notificándose al peticionario por parte de la Presidencia, una vez ratificada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid y se notificará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

14. En caso de renuncia expresa por parte del beneficiario a la ayuda concedida se informará a la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid que dictará resolución por la que se declara la renuncia a la subvención concedida y se notificará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Beneficiario.

15. La justificación documental alcanzará los permisos, inscripciones y registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de inversión o gasto de que se trate.

16. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid o la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrán requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención o que aún no estando recogidos en la Resolución de Concesión de Ayuda resultasen imprescindibles y para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

17. En caso de que la inversión comprobada sea superior a la aprobada, solo se aplicará el porcentaje de subvención a la inversión aprobada.

18. En caso que la inversión comprobada tras los controles administrativos (incluida la comprobación documental) sea inferior a la solicitud de pago, se deberá calcular el porcentaje de reducción, porcentaje de la diferencia entre la ayuda que le corresponde al beneficiario en función de su solicitud de pago y la ayuda determinada tras los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago. Donde podrán darse las siguientes circunstancias:

    a. El porcentaje de referencia es menor o igual a un 10 %: No procede reducción de la ayuda.

    b. El porcentaje de referencia es mayor a un 10 %. En este caso, de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre el importe de la ayuda que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe de la ayuda que corresponde con la inversión determinada tras los controles administrativos. Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

    Sin embargo, no se aplicará ninguna sanción de este tipo si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable.

19. Realizadas todas las comprobaciones necesarias se procederá a la certificación del expediente, a su fiscalización por parte del Responsable Administrativo Financiero y se elevará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para que, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, autorice el pago al beneficiario.

20. No se efectuará ningún pago hasta no tener la autorización expresa de la

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

21. Durante los 5 años posteriores al pago final de la subvención, 8 años en el caso de elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin (alta como vehículo industrial, prohibición de instalación de asientos para el transporte de personas, etc.) y 10 años en el caso exclusivo de proyectos de turismo rural catalogados, según el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, como casa rural o Apartamento de turismo rural, el proyecto quedará sujeto a la posible supervisión e inspección de los organismos de control responsables de la correcta ejecución del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

ARTÍCULO 18.- CONTROL, SEGUIMIENTO, INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

1. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, la Comisión de la Unión Europea, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas al amparo de estas Bases Reguladoras. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

3. En caso de incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de la inversión durante los cinco o diez años siguientes al pago final al beneficiario, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

Para <u>bienes inmuebles</u>;

- Incumplimiento producido dentro de los 3 primeros años, o 6 primeros en el caso de proyectos de turismo rural catalogados, según el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, como Casa Rural o Apartamento de Turismo Rural, procederá el reintegro total de la ayuda.

- Incumplimiento producido entre el año 3 y 4 de compromiso de mantenimiento de la inversión, o entre el año 6 y 8 en el caso de proyectos de turismo rural catalogados, según el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, como Casa Rural o Apartamento de Turismo Rural, procederá el reintegro del 90% de la ayuda.

- Incumplimiento producido entre el año 4 y 5 de compromiso de mantenimiento de la inversión, o entre el año 8 y 10 en el caso de proyectos de turismo rural catalogados, según el Decreto 117/2005, de 20 de octubre,

de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, como Casa Rural o Apartamento de Turismo Rural, procederá el reintegro del 80% de la ayuda.

Para bienes muebles y otros gastos;

- La penalización a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será la correspondiente al valor del bien objeto de subvención no amortizado, según el coeficiente lineal máximo estipulado por la Agencia Tributaria para cada anualidad. En el caso de gastos generales el beneficiario será penalizado con el 100% de la subvención

4. En caso de incumplimiento de los compromisos de mantenimiento o creación de empleo, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

   - En el caso de disminución temporal del compromiso de mantenimiento o creación de empleo al que se ha comprometido, siempre que este pueda recuperar en un lapso de tiempo inferior a 1 año, y siempre y cuando no obedezca a un proyecto de nueva creación en el que el compromiso mínimo es de un puesto de trabajo a tiempo completo:

     i. Cuando la disminución sea comunicada al Grupo o a la Administración por el propio interesado: Éste podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.

     ii. Si la interrupción del compromiso es detectada por el propio Grupo o la Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará a razón de un 5% anual prorrateado por cada día de incumplimiento de la ayuda pagada.

   - En el caso de incumplimientos del compromiso de empleo superiores a un año, sin que se incumplan el resto de compromisos de mantenimiento de actividad e inversión, y siempre y cuando dicho incumplimiento no suponga una minoración del empleo existente en fase de solicitud de ayuda(es decir, que se mantenga el nivel de empleo existente antes de la solicitud de ayuda) se penalizará al beneficiario con un 10% de la ayuda total pagada.

   - En el caso de incumplimientos del compromiso de empleo superiores a un año, sin que se incumplan el resto de compromisos de mantenimiento de actividad e inversión, en los que el incumplimiento suponga una minoración del empleo existente en fase de solicitud de ayuda (es decir, que no se mantenga el nivel de empleo existente antes de la solicitud de ayuda) se penalizará al beneficiario con un 15% de la ayuda total pagada.

   En todo caso, a los porcentajes de ayuda anteriormente señalados habrá que sumarle los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. Será la Comunidad de Madrid la que ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

6. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la ayuda recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación su intención, y proceder a realizar la devolución mediante

el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la ayuda por parte del beneficiario.

7. Los Beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

   Igualmente, estarán sometidas al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) número 1305/2013, y del Reglamento (UE) número 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en Desarrollo Rural, el Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014, las Directrices de la Comisión sobre medidas de lucha contra el fraude, lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) número 907/2014, en el Plan de Gestión Interna recogido en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid y demás instrumentos de aplicación.

8. Los beneficiarios estarán sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) número 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 y, subsidiariamente al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

ARTÍCULO 19.- REDUCCIONES Y SANCIONES.

1. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la ayuda que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe de la ayuda que corresponde con la inversión determinada tras los controles administrativos supere el 10% de esta última, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre esos dos importes.

   Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

   No obstante, no se aplicará ninguna sanción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

   La sanción administrativa anteriormente mencionada se aplicará, mutatis mutandis a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno contemplados en el artículo 49 del citado Reglamento 809/2014.

2. El incumplimiento de alguno de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid dará lugar a la pérdida del 100% de la ayuda. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la ayuda en función de los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el beneficiario:

a) Incumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas al beneficiario:

i. Incumplimiento del requisito de presentación de 3 ofertas independientes, si procede: Penalización de un 30% de la ayuda correspondiente al gasto no debidamente contratado.

ii. Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (siempre que dicha modificación no afecte a la subvencionabilidad de la inversión): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada y, en su caso, el 100% de la correspondiente a la dirección de obra.

iii. Incumplimiento de las medidas de difusión siempre que el beneficiario, tras el requerimiento de la unidad gestora, subsane fuera del plazo de 15 días señalado en el requerimiento: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo de 3 meses sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

iv. Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable: Penalización del 10% de la ayuda. Transcurrido el plazo de 6 meses desde el requerimiento sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

b) Incumplimiento de los compromisos exigidos con posterioridad a la justificación de la ayuda:

i. Interrupción temporal de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año:

a. Cuando la interrupción sea comunicada a la Administración por el propio interesado: Éste podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.

b. Si la interrupción es detectada por la propia Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará con un 1 por mil de la ayuda determinada por cada día de suspensión de la actividad.

c. Cuando se supere el año de suspensión se considerará que la actividad o servicio ha sido definitivamente abandonado siendo de aplicación las penalizaciones por razón de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad prevista en el artículo anterior.

ii. Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales

o de conservación de documentación: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

iii. Incumplimientos de las normas relacionadas con la contratación pública se ajustarán a los porcentajes establecidos en el Anexo de la Decisión C (2013) 9527 de 19 de diciembre de 2013, de la Comisión relativa al establecimiento y aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en casos de incumplimientos de las normas en materia de contratación pública.

iv. Falta de colaboración por parte del beneficiario en la realización de los controles, tales como la presentación de documentación requerida en la fase de alegación o de recurso de procedimientos de reintegro que hubiera sido requerida con anterioridad y con la cual dicho procedimiento de reintegro no se hubiera iniciado: Penalización de un 10% de la ayuda determinada

3. En aquellos casos en los que haya reiteración dentro del período de programación 2014/2020 del mismo tipo de incumplimiento por parte del mismo beneficiario se actuará de la siguiente manera:

i. 2º incumplimiento: duplicación de la última penalización aplicada

ii. 3er incumplimiento: pérdida del derecho al cobro o reintegro total de la ayuda.

Todas las penalizaciones se aplicarán sin perjuicio de las posibles minoraciones, retiradas parciales de la ayuda y sanciones que procedan. Estas penalizaciones no se computarán a efectos de calcular el 10% previsto en el artículo 17.18. Se calcularán sobre la ayuda determinada.

ARTÍCULO 20.- EXCEPCIONES A LOS INCUMPLIMIENTOS.

1. No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

i. Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor y el beneficiario facilite a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid las causas y las pruebas correspondientes, a entera satisfacción de esta última, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o inversión, o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

ii. Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.

iii. Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra persona, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

iv. Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

v. Cuando el interesado pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera

de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

vi. Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.

vii. Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

ARTÍCULO 21.- EXCLUSIONES.

1. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas recogidas en estas bases reguladoras durante ese año y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser de aplicación.

2. El beneficiario quedará excluido de la medida 19 "Apoyo para el desarrollo local LEADER" durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca un incumplimiento grave. A estos efectos se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

   Así mismo, procederá la exclusión señalada en el párrafo anterior cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1848/2006 de la Comisión, el Reglamento de ejecución (UE) número 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento número (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 352/1978, (CE) número 165/1994, (CE) número 2799/1998, (CE) número 814/2000, (CE) número 1290/2005 y (CE) número 485/2008 del Consejo, el Reglamento delegado (UE) número 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n o 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, el Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, el Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las

condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, el Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, de lo recogido en el PDR de la Comunidad de Madrid 2014-2020 ,y la Estrategia de Desarrollo Local Participativo para la Sierra Oeste de Madrid 2014-2020 y

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid actúa, en el ámbito de la realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago, por delegación del organismo pagador, conforme al artículo 7.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013

ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD.

1. El beneficiario estará obligado a aplicar las reglas de información y publicidad sobre la ayuda del FEADER conforme el Anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, la estrategia de información y publicidad establecida por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, no obstante y en aplicación del apartado 15 del artículo 6 Obligaciones de los Beneficiarios de estas bases reguladoras el beneficiario estará obligado en cualquier caso a la colocación en sitio visible, de una placa informativa, cuyo modelo será facilitado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

2. En todo caso deberá adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad de la procedencia pública de la cofinanciación de la actuación, concretamente quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, como el Fondo FEADER de la Unión Europea (en particular mediante la incorporación de la bandera europea y el siguiente texto "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales"), el logotipo de LEADER y el de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. En concreto, deberá colocar, en sitio visible, placa informativa, cuyo modelo será facilitado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. El coste de dicha placa irá a cargo del Beneficiario. Esta Obligación de publicidad se llevará a cabo, por el beneficiario, en todas las actividades de información y comunicación que tengan relación con la acción subvencionada.

3. En el caso de folletos promocionales, en analogía con lo expuesto, se indicará claramente la cofinanciación de la inversión a través de la utilización de los emblemas e indicaciones anteriormente expuestas. Previo a la realización de las inversiones deberá ser aprobado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid el arte final de la publicación.

4. En el caso de que el beneficiario sea una Corporación Local deberá indicar la existencia de cofinanciación FEADER y AGE, en las comunicaciones relativas a la petición de ofertas o en los pliegos de licitación que lleven a cabo respecto a la contratación de las actuaciones objeto de subvención.

ARTÍCULO 24.- RESOLUCIÓN.

La resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria efectuada por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de ayuda.

ARTÍCULO 25.- RECLAMACIONES.

Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud de ayuda, cabe interponer reclamación ante Autoridad de Gestión del PDRCM.

ARTÍCULO 26.- PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.es con arreglo al artículo 111.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados Miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea.

Además en aplicación del Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicaran las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Serán también de aplicación las normas sobre subvencionabilidad del gasto recogidas en el artículo 60 del Reglamento (UE) número 1305/2013 y sus instrumentos de aplicación, en su caso.

Además las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en la Página Web de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid (www.sierraoeste.org) en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Con la presentación de la solicitud de ayuda, el beneficiario autoriza a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid a que realice tanto dicha publicación, como cualquier acto de difusión pública de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para todas aquellas cuestiones no reguladas en estas Bases Reguladoras se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el Régimen de Ayudas para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad de Madrid cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el periodo 2014-2020 y en el convenio entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el Grupo de Acción Local *"Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid"* para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. SUPLETORIEDAD.

En caso de conflicto o desacuerdo entre el Régimen de ayudas antes mencionado y estas Bases Reguladoras, siempre tendrá prevalencia el Régimen de Ayudas para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad de Madrid cofinanciables por el fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020 y en el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el Grupo de Acción Local *"Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid"* para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020, que serán de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en la gestión de las ayudas, tanto beneficiarios como gestores. Todo lo no

ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de Bases Reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la mencionada Ley Estatal. Así como por los Reglamentos (UE) número 1306/2013, 1305/2013, 808/2014 y por el resto de las normas de la Unión Europea, nacional y autonómica que les afecten.

Asimismo, para todo lo no dispuesto en las presentes Bases, en cuanto a la tramitación administrativa regulada en las mismas, será de aplicación, lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. RELACIONES CON ADI SIERRA OESTE DE MADRID.

En el caso de las personas jurídicas será obligatorio que toda la documentación relativa a las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de estas bases reguladoras, se presente a través de la Sede electrónica de ADI Sierra Oeste de Madrid. https://adisierraoestedemadrid.sedelectronica.es. De no hacerlo así no se tendrá por presentada ninguna documentación, conllevando las consecuencias procedimentales que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases Reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de la fecha de firma electrónica de las mismas.

En Villa del Prado, a 25 de febrero de 2019

Edificio El Montón
C/ Oficios nº8
VILLA DEL PRADO
28630 MADRID
CIF: G-81533929

Fdo. Belén Rodríguez Palomino.

Presidenta